



**Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción entre el Organismo Ejecutivo, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria y la Superintendencia de Bancos.**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 1, literales "a" y "c", los Estados Parte tienen el deber de proveer y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como también promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. A su vez, el artículo 5, numerales "1" y "2" del mismo cuerpo legal, establece que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; y procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

**CONSIDERANDO**

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en su artículo II), numerales "1" y "2", establece que los Estados Partes promoverán y fortalecerán los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; así como también promoverán, facilitarán y regularán la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. En su artículo III), numeral "1", establece que como medidas preventivas los Estados Parte convienen la creación, mantenimiento y fortalecimiento de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

**POR TANTO**

Nosotros, **ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**, en calidad de Presidente Constitucional de la República de Guatemala; **MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA**, en calidad de Fiscal General de República y Jefe del Ministerio Público de Guatemala; **JORGE LUIS DONADO VIVAR**, en calidad de Procurador General de la Nación; **EDWIN HUMBERTO SALAZAR JEREZ**, en calidad de Contralor General de Cuentas; **ABEL FRANCISCO CRUZ CALDERÓN**, en calidad de Superintendente de Administración Tributaria; y **ERICK ARMANDO VARGAS SIERRA**, en calidad de Superintendente de Bancos, reconocemos que es suficiente la calidad legal con que actuamos para celebrar el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas:



## PRIMERA. MARCO LEGAL:

- A) Conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el **Presidente de la República** es el Jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. Es quien representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El artículo 183, literal "a)" establece dentro de las funciones del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- B) Conforme lo establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el **Ministerio Público** es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica, Decreto número 40-94 del Congreso de la República y sus reformas, la cual establece en el artículo 88, la facultad que tiene la Fiscal General de la República de realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, entre otros, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario.
- C) De conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la **Procuraduría General de la Nación** ejerce representación del Estado dentro y fuera del territorio nacional y tiene a su cargo la función asesora y consultora de los órganos estatales, de representación y defensa de los intereses del Estado.
- D) Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232, la **Contraloría General de Cuentas**, es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, es una institución pública, técnica y descentralizada. Es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.
- E) Conforme lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la **Superintendencia de Bancos**, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de créditos, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. Asimismo, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir



derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial. Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas.

- F) De conformidad con el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la **Superintendencia de Administración Tributaria**, es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica, goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Asimismo, le corresponde ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Como parte de esta función, debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de la evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes.

#### SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto la instauración de procedimientos de coordinación y asistencia interinstitucional para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, dentro del marco de las competencias y capacidades de las partes signatarias de conformidad con su marco legal vigente, así como impulsar acciones que fortalezcan la calidad del gasto público, cultura de probidad, transparencia, rendición de cuentas, prevención de la corrupción e impunidad y presentación de las denuncias correspondientes al Ministerio Público sobre posibles hechos ilícitos, irregularidades o alertas observadas en las instituciones.

#### TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes firmantes convienen:

- a) Ejercer sus funciones para garantizar el debido cumplimiento de dicho objeto, favoreciendo la coordinación interinstitucional que permita los mejores resultados de dicho ejercicio;
- b) Implementar una plataforma tecnológica de interconexión entre las instituciones;
- c) Efectuar los esfuerzos necesarios para asegurar la transparencia, rendición de cuentas y mejorar la calidad del gasto de las entidades signatarias, en el marco de la competencia de cada una de ellas;
- d) Proponer las reformas legales necesarias para la efectiva lucha contra la corrupción y el cumplimiento de las obligaciones internacionales que el Estado de Guatemala tiene en dicha materia;
- e) Designar la dependencia interna encargada del seguimiento del presente convenio y a los funcionarios responsables de la ejecución de los compromisos;



- f) Formular acciones para la recuperación de la confianza y credibilidad en las instituciones públicas;
- g) Proponer procedimientos administrativos mejorados que prevengan la corrupción en las instituciones públicas, siempre en observancia del respeto al mandato legal de cada una de las partes.;
- h) Brindar de conformidad con la especialidad y ámbito propio de cada institución, la capacitación al personal de la Comisión Técnica para el mejor desempeño de sus funciones;
- i) Coadyuvar para la elaboración de la política de Estado de lucha contra la corrupción; y,
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades internacionales del Estado de Guatemala provenientes de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

#### **CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA:**

Se constituirá una comisión técnica que estará integrada por un funcionario de alto nivel quien fungirá como titular, con su respectivo suplente, que serán designados por cada institución signataria, para dar seguimiento al presente convenio, y quienes participarán en la elaboración del informe anual que se presentará públicamente. Dicha comisión será presidida por el Ministerio Público, quien convocará a las demás instituciones para el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento. Asimismo, se podrán establecer las subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los compromisos detallados en la cláusula tercera del presente instrumento.

#### **QUINTA. MODIFICACIÓN:**

El presente convenio puede ser modificado de común acuerdo con las partes signatarias en un documento de igual jerarquía. Cuando cualquiera de las instituciones proponga modificarlo o ampliarlo, deberá comunicar por escrito su intención a las partes, con una anticipación no menor de treinta días hábiles a la fecha en que se proponga su vigencia. Toda modificación contará con el dictamen favorable de la Comisión Técnica conformada para el efecto.

#### **SEXTA. TERMINACIÓN:**

El presente convenio podrá terminar por la finalización de su plazo establecido o por común acuerdo de las partes.

#### **SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

El presente convenio se interpretará de buena fe, dentro del ordenamiento jurídico vigente y sus controversias serán resueltas por consenso entre las partes.

#### **OCTAVA. FINANCIAMIENTO:**

Cada una de las instituciones, de acuerdo con sus capacidades, gestionará y dispondrá los recursos que considere pertinentes para la consecución del objeto del presente convenio, así como podrá recibir donaciones y asistencia técnica de naturaleza nacional o internacional.

#### **NOVENA. ADHESIÓN:**

La adhesión al presente Convenio quedará abierta a partir del día siguiente de la entrada en vigencia. Dicho acto deberá formalizarse mediante cruce de cartas, donde consten los compromisos pactados y deberán ser suscritas por la autoridad superior de cada una de las instituciones signatarias y por la entidad interesada en adherirse.



Asimismo, se suscribirá el acta de compromiso en donde constará la comparecencia del gabinete de Ministros, así como de todos aquellos funcionarios que se estimen pertinentes de cada una de las partes signatarias.

**DÉCIMA. PLAZO Y VIGENCIA:**

El Convenio tendrá un plazo de cuatro años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN:**


Enterados del contenido íntegro del presente Convenio y estando de acuerdo en los términos de referencia, ratificamos y firmamos el mismo, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.



Alejandro Eduardo Giannatttei Falla  
Presidente de la República de Guatemala



María Consuelo Porras Argueta  
Fiscal General de la República y  
Jefe del Ministerio Público




Jorge Luis Donado Vivar  
Procurador General de la Nación



Edwin Humberto Salazar Jerez  
Contralor General de Cuentas



Abel Francisco Cruz Calderón  
Superintendente de Administración  
Tributaria



Erick Armando Vargas Sierra  
Superintendente de Bancos